CORRECCIÓN de errores de la Orden de 3 de abril de 2008, por la que se desarrolla el Decreto 161/2007, de 5 de junio, por el que se establece la regulación de la expedición del carné para las actividades relacionadas con la utilización de productos fitosanitarios y biocidas (BOJA núm. 74, de 15.4.08).

Advertidos errores en el texto de la Orden de 3 de abril de 2008, por la que se desarrolla el Decreto 161/2007, de 5 de junio, por el que se establece la regulación de la expedición del carné para las actividades relacionadas con la utilización de productos fitosanitarios y biocidas, publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 74 de fecha 15 de abril, se procede a su subsanación mediante la siguiente corrección:

- En el artículo 1, donde dice: «... (en adelante el carné), en relación con la manipulación los productos fitosanitarios...», debe decir: «... (en adelante el carné), en relación con la manipulación de los productos fitosanitarios...»
- En el artículo 2, apartado 2 a), párrafo 2, donde dice: «... la firma electrónica avanzada en los término artículo 13...», debe decir: «... la firma electrónica avanzada en los términos del artículo 13...»
- En el artículo 3, apartado 1, epígrafe d), donde dice: «d) Fotografía reciente en color tamaño carné.», debe decir: «d) Fotografía reciente en color, de tamaño carné.»
- En el artículo 3, apartado 2, donde dice: «... con la solicitud no serán válidos después de un año desde su emisión. Asimismo, el informe médico no tendrá validez si ha transcurrido...», debe decir : «... con la solicitud no serán válidos después de un año desde su notificación. Asimismo, el informe médico no tendrá validez si han transcurrido...»
- En el artículo 4, apartado 2 donde dice: «2. El Departamento de Sanidad Vegetal de la Delegación Provincial correspondiente...», debe decir: «2. La Delegación Provincial correspondiente...»
- En el artículo 5, apartado 1, donde dice: «... de la Administración de la Junta de Andalucía y en la Ley Orgánica...», debe decir: «... de la Administración de la Junta de Andalucía, en la Ley Orgánica...»
- En el artículo 7, apartado 3 , donde dice: «3. Para la gestión del Registro, los Departamentos de Sanidad Vegetal de cada Delegación Provincial...», debe decir: «3. Para la gestión del Registro cada Delegación Provincial...»
- En el artículo 8, apartado 1 a), segundo guión, donde dice: «... 1 para los fitosanitarios, y 2 para los biocidas...», debe decir: «... 1 para los fitosanitarios, y 2 para los biocidas para la higiene veterinaria...»
- En el artículo 8, apartado 1 a), tercer guión, donde dice: «... inscrito en el registro, según el cardinal correspondiente a los niveles establecidos en el apartado 2 del artículo 3 (dígito N).», debe decir: «... inscrito en el Registro, según el cardinal correspondiente a los niveles establecidos en el apartado 2 del artículo 6 (dígito N).»

Sevilla, 13 de mayo de 2008

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

ORDEN de 8 de mayo de 2008, por la que se convocan los Premios Extraordinarios de Bachillerato correspondientes al curso 2007-2008.

La Orden Ministerial de 13 de diciembre de 1999, por la que se crean los Premios Nacionales de Bachillerato y se establecen, a tal efecto, los requisitos para la concesión de los Premios Extraordinarios del Bachillerato, ha sido concebida con la idea de reconocer los méritos académicos, adquiridos y acumulados, a lo largo de los dos años del Bachillerato, por aquellos alumnos y alumnas que han obtenido calificaciones excelentes.

El artículo segundo de la citada Orden establece que podrán optar a los Premios Nacionales de Bachillerato los alumnos y alumnas que hayan conseguido, previamente, Premio Extraordinario de Bachillerato, y en el artículo tercero se contempla que las Comunidades Autónomas con competencias asumidas en educación podrán convocar y conceder dichos Premios Extraordinarios, en sus ámbitos territoriales respectivos.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General de Ordenación y Evaluación Educativa, y de acuerdo con las facultades que me confiere el artículo 44. 2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía,

D I S P O N G O

Primero. Objeto y ámbito de aplicación.

1. La presente Orden tiene por objeto convocar los Premios Extraordinarios del Bachillerato correspondientes al curso 2007- 2008.

2. Podrán participar los alumnos y alumnas que hayan cursado y superado los dos cursos de Bachillerato, por cualquiera de las modalidades, hayan finalizado el segundo curso de dichos estudios en centros de la Comunidad Autónoma de Andalucía y cumplan los requisitos establecidos en la presente Orden.

Segundo. Requisitos de los candidatos.

1. Podrán ser propuestos para la obtención de estos premios aquellos alumnos y alumnas que finalicen sus estudios de Bachillerato en el mes de junio de 2008 y cuya media obtenida en los dos cursos de Bachillerato, en cualquiera de las modalidades, sea igual o superior a 8,75 puntos.

2. Para la obtención de dicha nota media se computarán las calificaciones obtenidas en las materias comunes, específicas de modalidad y optativas de los dos cursos de Bachillerato. Dicha nota será la media aritmética de las calificaciones de todas y cada una de las materias referidas.

De conformidad con lo establecido en la Disposición adicional tercera apartado 5 del Real Decreto 1467/2007, de 2 de noviembre, por el que se establece la estructura del bachillerato y se fijan sus enseñanzas mínimas, con el fin de garantizar el principio de igualdad y de la libre concurrencia, las calificaciones que se hubieran obtenido en la evaluación de las enseñanzas de religión no se computarán en la obtención de la nota media a efectos de acceso a la Universidad ni en las convocatorias para la obtención de becas y ayudas al estudio en que deban entrar en concurrencia los expedientes académicos.

Tercero. Número y cuantía de los Premios.

1. En cada provincia podrá concederse un Premio Extraordinario por cada 1.000 alumnos y/o alumnas, o fracción superior a 500, matriculados en el segundo curso de Bachillerato en el año académico de la correspondiente convocatoria, en centros públicos y privados, incluido el alumnado que cursa Bachillerato para adultos. La Dirección General de Ordenación y Evaluación Educativa comunicará a cada Delegación Provincial el número de premios que le corresponde.

2. Si en alguna provincia el número de matriculados fuera inferior a 500, podrá concederse un Premio Extraordinario.

3. Para la selección de los alumnos y alumnas a los que se les concederá premio, se realizarán las pruebas selectivas establecidas en el apartado quinto de la presente Orden.